

**REGLAMENTO DE ACADEMIAS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

Oscar J. Joffre Velázquez, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 14 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I del ordenamiento legal antes citado y 173, 176, 184, 234 fracciones VIII, IX y XXI, 235 *in fine*, 236 y 238 del Reglamento Interno del propio Instituto, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Académica integró una comisión con los Directores de Coordinación que atienden a los dos primeros niveles académicos que se imparten en esta Casa de Estudios, con el propósito de actualizar el Manual de organización y procedimientos para el funcionamiento de las academias de profesores.

Que esta comisión académica elaboró el anteproyecto de Reglamento de las Academias del Instituto Politécnico Nacional, mismo que sometió a la consideración del Consejo General Consultivo en su Sexta Sesión Ordinaria, correspondiente al día veintinueve de junio de mil novecientos noventa.

Que los miembros del citado órgano colegiado remitieron a la Dirección de Estudios Profesionales, como coordinadora del mencionado anteproyecto de reglamento, sus comentarios y opiniones para su análisis e incorporación correspondientes.

Que la comisión académica envió a la Comisión Revisora de Proyectos Legislativos un nuevo anteproyecto de reglamento, a efecto de que la misma lo analizara, estudiara y emitiera el dictamen correspondiente.

Que la Comisión Revisora de Proyectos Legislativos, previo análisis y estudio del multicitado anteproyecto de reglamento, elaboró un nuevo proyecto de Reglamento de Academias del Instituto Politécnico Nacional, mismo que fue aprobado por dicha Comisión por medio de su dictamen de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno.

Que el Consejo General Consultivo, en su Octava Sesión Ordinaria, correspondiente al día doce de agosto de mil novecientos noventa y uno, aprobó el dictamen de la Comisión Revisora de Proyectos Legislativos referente al proyecto de Reglamento de Academias del Instituto Politécnico Nacional.

Que con el fin de promover y dar fluidez al trabajo de las academias, por ser estos órganos en los que se sustenta la vida académica del Instituto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE ACADEMIAS
DEL
INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En todas las escuelas, centros y unidades de enseñanza del Instituto Politécnico Nacional se deberán establecer las academias de profesores que correspondan.

Artículo 2. La integración y funcionamiento de las academias de profesores en las escuelas, centros y unidades de enseñanza, estarán sujetos a lo estipulado en el presente Reglamento y demás disposiciones de aplicación general del Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por ACADEMIAS a los órganos constituidos por profesores, con la finalidad de opinar, analizar, estructurar y evaluar el proceso educativo.

Artículo 4. La estructura orgánico-funcional del plantel, autorizada por el Director General, integrará en la estructura de la Subdirección académica a las academias, las cuales podrán constituirse en alguna de las siguientes formas:

- I. Academia por asignatura
- II. Academia por asignaturas afines
- III. Academia por especialidad
- IV. Academia por módulo
- V. Academia por área de conocimiento

Artículo 5. Las academias tendrán un representante designado de una terna propuesta por cada una de ellas, que se denominará Presidente de Academia y tendrá las funciones que le señale el presente Reglamento.

Artículo 6. En el seno de las academias sólo podrán tratarse actividades eminentemente académicas.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS DE LAS ACADEMIAS

Artículo 7. Corresponde a las academias:

I. Planear, programar, ejecutar, analizar y evaluar las acciones relativas al proceso enseñanza-aprendizaje, a la investigación educativa y a la extensión de la cultura científica y tecnológica, relacionadas con la academia correspondiente.

II. Planear, programar y proponer para el inicio de cada semestre o módulo, las tareas a desarrollar con relación a las actividades sustantivas de docencia, investigación educativa y extensión, a fin de elevar la calidad de la enseñanza en su especialidad, distribuyendo las actividades de extensión académica entre sus integrantes, de acuerdo con las necesidades de la academia y en coordinación con el órgano funcional al que esté integrada.

III. Elaborar propuestas de actualización y modificación a los planes y programas de estudio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

IV. Analizar y evaluar los aspectos teóricos y prácticos de los planes y programas de estudio para actualizar sus contenidos temáticos.

V. Determinar los contenidos temáticos de los programas de estudio, sus objetivos, cargas horarias, procedimientos de evaluación, así como su actualización y modificación, considerando el currículum y el perfil profesional de la carrera en forma integral, de conformidad con los preceptos institucionales aplicables.

VI. Analizar, proponer, aplicar e investigar los métodos, técnicas y recursos didácticos que faciliten el proceso enseñanza-aprendizaje.

VII. Determinar las actividades de aprendizaje para las asignaturas prácticas, teorico-prácticas y módulos que se imparten en laboratorios, talleres, clínicas o comunidad, a fin de mantener su homogeneidad y calidad.

VIII. Planear, desarrollar y evaluar, en coordinación con el órgano funcional al que estén integradas, los programas de prácticas y visitas escolares, así como designar a los profesores responsables de las mismas, conforme a lo establecido en el Reglamento de Prácticas y Visitas Escolares.

IX. Determinar al inicio de cada semestre o módulo, los contenidos programáticos a evaluar y elaborar los exámenes departamentales y a título de suficiencia.

X. Actualizar permanentemente la bibliografía básica o de consulta de los programas de estudio de cada asignatura o módulo y solicitar a la autoridad respectiva su adquisición para la biblioteca del plantel.

XI. Promover la investigación educativa y el desarrollo tecnológico acorde con el programa académico del plantel.

XII. Registrar periódicamente los avances de los contenidos programáticos de cada asignatura o módulo.

XIII. Difundir por conducto de sus integrantes, los programas de estudio entre los alumnos al inicio de cada semestre o módulo.

XIV. Desarrollar la investigación del proceso enseñanza-aprendizaje, en el campo de la evaluación del conocimiento y habilidades de los alumnos.

XV. Integrar un banco de reactivos y materiales didácticos que coadyuven a la evaluación del conocimiento y habilidades de los alumnos, para retroalimentar los propios sistemas de evaluación.

XVI. Evaluar al término del semestre o módulo, el desarrollo de los programas de estudio correspondientes y elaborar el informe respectivo, que incluya las recomendaciones de los integrantes de la academia.

XVII. Participar como parte del jurado calificador en el proceso de promoción docente del personal de la academia.

XVIII. Proponer al órgano funcional a que está integrada, que se establezcan los lineamientos para el desarrollo y mejor funcionamiento de la academia.

XIX. Actuar como consultora en aquellos casos en que las autoridades escolares así lo soliciten.

XX. Participar en las publicaciones del plantel o del Instituto, aportando artículos relativos a sus actividades académicas.

Artículo 8. La planeación semestral o modular de las actividades frente a grupo se realizará en coordinación con el órgano funcional al que esté integrada y de acuerdo con:

I. La integración de los contenidos programáticos que se impartirán de acuerdo a la planeación general establecida, y

II. El cronograma respectivo señalado en el calendario escolar institucional.

Artículo 9. La planeación semestral o modular de las actividades de extensión académica se realizará en coordinación con el órgano funcional al que esté integrada y de acuerdo con:

I. El programa académico del plantel, y

II. Los criterios de asignación de las actividades de extensión que establezca la Secretaría Académica a través de las direcciones de Coordinación del nivel de estudios que corresponda.

Artículo 10. En relación con sus integrantes, corresponde a las Academias:

I. Promover la superación académica de sus miembros, mediante asistencia a seminarios, simposios, mesas redondas, congresos, cursos y otros análogos; y la participación en trabajos relacionados con su campo profesional y docente en actos académicos organizados por el Instituto Politécnico Nacional o por otras instituciones educativas.

II. Solicitar al órgano funcional al que esté integrado, la impartición de cursos para la actualización, capacitación y profesionalización de sus miembros.

III. Proponer y avalar académicamente, en primer término, los proyectos que para el ejercicio del año sabático formulen los miembros de la misma.

IV. Evaluar los informes trimestrales que en ejercicio del año sabático rindan sus integrantes.

V. Recomendar para su publicación oficial al órgano funcional al que esté integrada, los libros y apuntes elaborados por sus miembros en el ejercicio del Año Sabático o durante sus actividades de extensión académicas.

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE DE ACADEMIA

Artículo 11. Cada academia tendrá un Presidente, quien durará en su cargo dos años, sin que pueda ser designado para periodos consecutivos.

Artículo 12. Para ser Presidente de Academia, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Poseer título profesional;

II. Ser profesor de carrera;

III. Tener asignada carga académica;

IV. Ser miembro de la Academia con una antigüedad mínima de tres años, inmediatamente anteriores a su designación, en la impartición de cátedra en la misma, y

V. Tener amplios conocimientos en el campo de la Academia.

Artículo 13. Cuando se trate de una Academia que no cuente con profesores que reúnan los requisitos previstos en las dos primeras fracciones del artículo anterior, se dispensarán dichos requisitos y se preferirá al profesor con mejores antecedentes académicos y mayor antigüedad en el servicio del Instituto.

Artículo 14. Para la elección de la terna de Presidente de Academia, el Director del plantel por conducto del Subdirector Académico convocará a los miembros de la Academia de que se trate a una reunión extraordinaria, en la cual se analizarán los currículum vitae de los candidatos y por votación mayoritaria se elegirá a los integrantes de la terna.

Artículo 15. El Director del plantel designará, de entre los integrantes de la terna propuesta por la academia, al Presidente de la misma.

Artículo 16. En la primera sesión que celebre la academia a partir de la designación del Presidente, el Subdirector Académico del plantel dará oficialmente posesión al nuevo presidente de academia.

Artículo 17. Cuando no exista Presidente de Academia designado o en ausencia de éste, el Subdirector Académico o quien él designe, asumirá las funciones de presidente de academia.

Artículo 18. El Presidente de Academia será separado de su cargo cuando deje de asistir a tres reuniones de academia consecutivas o a cinco no consecutivas.

Artículo 19. En caso de haber un Presidente de Academia por turno, tendrán la obligación de reunirse mensualmente como mínimo, con el fin de intercambiar la información y acuerdos respectivos para homogeneizar criterios en cuanto al desarrollo de sus actividades académicas.

Artículo 20. El Presidente de Academia deberá tener carga frente a grupo durante su encargo, en la academia correspondiente.

Artículo 21. Corresponde al Presidente de Academia:

- I. Representar a la academia en todos los asuntos de carácter académico.
- II. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas de carácter académico, aplicables en el Instituto Politécnico Nacional, así como los acuerdos tomados en el seno de la academia.
- III. Coordinar y verificar el cumplimiento de las tareas académicas de los miembros de la academia.
- IV. Citar a reuniones de academia ordinarias y extraordinarias en coordinación con el órgano funcional al que esté integrada.
- V. Conducir el desarrollo de las reuniones, de acuerdo con el orden del día y moderar las intervenciones de los integrantes de la academia.
- VI. Propiciar que los profesores alcancen el máximo nivel académico en el cumplimiento de sus funciones docentes.
- VII. Propugnar por el adecuado proceso de impartición e instrumentación de actividades frente a grupo y el total cumplimiento del contenido temático de los programas de estudio.
- VIII. Someter a la opinión de la academia los trabajos y resultados de las investigaciones educativas realizadas por sus integrantes, previo a la práctica docente o a su divulgación oficial.
- IX. Proponer a la autoridad correspondiente a dos representantes miembros de la Academia, para integrar el jurado de los exámenes de oposición.
- X. Coordinar la evaluación, seguimiento y control del proceso enseñanza-aprendizaje que realice la academia.
- XI. Solicitar por conducto del órgano funcional al que esté integrada su Academia la información necesaria para realizar las funciones de evaluación, seguimiento y control del proceso enseñanza-aprendizaje, que tenga encomendada la academia.
- XII. Rendir a la subdirección académica, por conducto del órgano funcional al que esté integrada su academia, el informe semestral de desarrollo y funcionamiento de la misma, así como los demás que se le solicite.
- XIII. Las demás que le encomiende el Director del plantel.

CAPITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA

Artículo 22. Las academias se integrarán con los profesores que están impartiendo cátedra en una asignatura, en asignaturas afines, en una misma especialidad, en un módulo o en una área del conocimiento específica.

Artículo 23. La calidad de miembro de una academia es obligatoria y formará parte de las actividades académicas del personal docente.

Artículo 24. La constitución e instalación de nuevas academias estará a cargo del Director del plantel o quien él designe, quien convocará a los profesores que deban integrarlas.

Artículo 25. La primera reunión de academia, que será ordinaria, estará presidida por el Director del plantel, el que hará la instalación formal de la misma.

Artículo 26. Las academias sesionarán en reuniones ordinarias y extraordinarias, las que se llevarán a cabo en las instalaciones del plantel, y cuando se requiera hacerlo fuera de éste, deberá ser con la autorización del Director del plantel.

Artículo 27. En las reuniones de Academia, ordinarias y extraordinarias, tendrá derecho a estar presente un representante de la Dirección de Educación Media Superior o de la Dirección de Estudios Profesionales, según sea el caso, el cual podrá participar con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 28. El Presidente de Academia citará a las reuniones de la misma por escrito, donde deberá señalar el orden del día y el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la reunión.

Artículo 29. La citación a reunión ordinaria deberá hacerse con una antelación de cinco días hábiles y a reunión extraordinaria con una anticipación de un día hábil, como mínimo.

Artículo 30. Las reuniones de academia serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de las mismas; sus acuerdos se tomarán por mayoría y serán obligatorios para todos los integrantes de la academia.

Artículo 31. Cuando a la primera citación no se reuna el quórum necesario, se hará una segunda citación y la reunión será válida con el número de miembros que asistan, sin que sea necesario cumplir los términos señalados en el artículo 29.

Artículo 32. En las reuniones ordinarias se tratarán los asuntos relacionados con las actividades habituales de la academia, debiéndose tratar entre otros, el avance del contenido programático y la creación de comisiones cuando éstas sean necesarias.

Artículo 33. Independientemente de que así lo considere necesario su Presidente para tratar algún asunto urgente, las Academias celebrarán reuniones extraordinarias para la elección de la terna de Presidente de Academia.

Artículo 34. De cada reunión de academia se levantará acta pormenorizada de los acuerdos que se tomen en la misma y deberá ser firmada por los miembros de la academia que concurran a la junta.

Las actas serán levantadas por el miembro de la academia que al inicio de la reunión designe el Presidente y se deberá entregar una copia de las mismas al Subdirector Académico del plantel, así como al representante de la Dirección de Coordinación del nivel de estudios que corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Politécnica, órgano oficial de información del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO. Se abroga el Manual de organización y procedimientos para el funcionamiento de las academias de profesores, del veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

TERCERO. Al entrar en vigor el presente Reglamento y para los efectos de su artículo 11, se sujetará a las siguientes bases:

a) Los Presidentes de Academia que hayan ocupado dicho cargo por más de cuatro periodos anuales, cesarán en sus funciones en el momento en que se designe a su sustituto.

b) Los Presidentes de Academia que hayan ocupado dicho cargo por más de dos años pero menos de cuatro, podrán participar en la terna.

c) En los casos a que se refieren las dos bases anteriores el Subdirector Académico, por instrucciones del Director del plantel respectivo, deberá convocar inmediatamente a la elección de la terna en los términos a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento.

d) Los Presidentes de Academia que se encuentren en dicho cargo con una temporalidad menor a los dos años, terminarán el periodo para el cual fueron electos, pudiendo ser designados para otro periodo consecutivo, por esta única ocasión.

"LA TECNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"

ATENTAMENTE

**C.P. OSCAR JOFFRE VELAZQUEZ
DIRECTOR GENERAL**

Gustavo A. Madero, a 12 de agosto de 1991.

Aprobado por el H. Consejo General Consultivo en su Octava Sesión Ordinaria, correspondiente al día 12 de agosto de mil novecientos noventa y uno.

*Publicado en Gaceta Politécnica
Edición Especial
De fecha 14 agosto de 1991
Revisión vs gaceta DNCD Abogada Auxiliar: Araceli Ortega Martínez*